



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

9 de octubre de 1995

Núm. 92-14

APROBACION DEFINITIVA POR EL CONGRESO

21/000077 Modificación parcial de la Ley General Tributaria.

Corrección de error.

En la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de fecha 14 de julio de 1995, número 92-13, Serie A, de la Aprobación Definitiva por el Congreso de los Diputados de la Ley de modificación parcial de la Ley General Tributaria (número de expediente 121/000077), se han producido los siguientes errores:

— En la Exposición de Motivos, párrafo octavo donde dice: «así como de los artículos 77 a 89».

Debe decir: «así como los artículos 77 a 89».

— En el artículo 23.2 donde dice: «por el ordenamiento tributario los términos empleados».

Debe decir: «por el ordenamiento tributario, los términos empleados».

— En el artículo 58.2.c) donde dice: «el interés de demora que será».

Debe decir: «el interés de demora, que será».

— En el artículo 79.e) donde dice: «no se encuentran sujetos a tributación».

Debe decir: «no se encuentren sujetas a tributación».

— En el artículo 84 donde dice: «Las infracciones establecidas en el apartado 2 del artículo anterior sancionadas... podrán ser sancionadas adicionalmente cuando de la infracción cometida».

Debe decir: «Las infracciones establecidas en el apartado 2 del artículo anterior, sancionadas... podrán ser sancionadas adicionalmente, cuando de la infracción cometida».

— En el artículo 87 apartado 3 donde dice: «cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción tributaria grave represente más del 50 por 100 de las cantidades que hubieran debido ingresarse y excediera de 5.000.000 de pesetas, concurriendo, además, alguna de las circunstancias previstas en el artículo 82, apartado 1, letras b) o c), de esta Ley, o bien resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración tributaria por parte de los sujetos infractores, éstos podrán ser sancionados, además, con:...».

Debe decir: «cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción tributaria grave represente más del 50 por 100 de las cantidades que hubieran debido ingresarse y excediera de 5.000.000 de pesetas, concurriendo, además, alguna de las circunstancias previstas en el artículo 82, apartado 1, le-

tras b) o c), de esta Ley, los sujetos infractores, podrán ser sancionados, además, con: ...».

— En el artículo 89.2 donde dice: «la solicitud se formulará previa petición del interesado por el Director».

Debe decir: «la solicitud se formulará, previa petición del interesado, por el Director».

— En el artículo 107.4.a) donde dice: «o entidad residente y no residente».

Debe decir: «o entidad residente o no residente».

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendi-coa**.